

AÑO I (XXXVIII)

1.º DE JUNIO DE 1914

NÚMERO 11.



## NUESTRO PLEITO EN EL CONGRESO

SOLUCIONADO

En la sesión del dia 19 de mayo último del Congreso de los Diputados el Sr. Barón de Velasco dirigió al Ministro de Instrucción Pública varios ruegos, uno de ellos referente á nuestro pleito. Con gran competencia y conocimiento del asunto, el ilustre prócer hizo una acertadísima y justa defensa de los intereses de nuestra Clase en materia de enseñanza. Por su parte el Sr. Bergamín dijo cuanto puede decir un Ministro desde el banco azul.

Para que nuestros lectores juzguen por sí de la elocuente y feliz intervención del Sr. Barón de Velasco y de la corrección y buena voluntad del Sr. Ministro, trascibimos íntegros los discursos de uno y otro.

«El Sr BARÓN DE VELASCO: .....

.....  
 »El segundo ruego que dirijo al Sr. Ministro de Instrucción pública, tiende á saber cuál es el criterio del Gobierno respecto de otro rumor que circula. ¿Va á ser restablecido el art. 12 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, que puede decirse reguló los estudios en la carrera de Veterinaria?

»Las cátedras de Física, Química é Historia Natural en la Escuela de Veterinaria de Madrid desde el año 1857 están desempeñadas por Veterinarios, y desde el año 1871, en que esas mismas enseñanzas se dan en las Escuelas de Zaragoza, León, Córdoba y Santiago, las cátedras de Física, Química é Historia Natural que existen en aquellas Escuelas, también están desempeñadas por Veterinarios, y ahora está la opinión de esta clase, digna de todo respeto, alarmada en vista de que pueden ser desempeñadas por personas competentísimas si, pero que no tienen el título de Profesor veterinario.

»El Sr. Ministro de INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (Bergamín): Voy á contestar brevemente á los tres ruegos, haciéndolo con mucho gusto, porque, en particular, los dos primeros me dan ocasión de desvanecer especies que han circulado, arrancando no sé de dónde, pero siempre un poco en daño de la Justicia y en detrimento de la formalidad que debe presidir á los actos del Gobierno.

»Segundo punto. Los Veterinarios, en efecto, sienten un poco de alarma, porque se trata no de introducir alguna reforma en lo legislado, sino sencillamente de aplicar la legislación. Existen dos preceptos legales cuyo cumplimiento es obligatorio: el art. 214<sup>(1)</sup> de la ley de Instrucción pública de 1857 y el articu-

---

(1) ¡Quiá! Este artículo no dice tal cosa: eso lo dice el Consejo de Instrucción

lo 12<sup>(1)</sup> del Real decreto de 1912 que regula las enseñanzas de veterinaria. Uno y otro permiten que, no para nombramiento directo, libre, ni en concurso, sino mediante oposición puedan concurrir á ésta y ser nombrados, si la ganan, Catedráticos de determinadas asignaturas, los Doctores y Licenciados en Ciencias y los Doctores y Licenciados en Medicina. Eso está legislado y dispuesto, no hay absolutamente ninguna novedad<sup>(2)</sup> que hacer en esto: lo único que hay es que con motivo de haberse anunciado un concurso, al que concurrieron algunos auxiliares que carecían del título de Veterinario y tenían sólo el de Licenciado en Ciencias, éstos fueron rechazados y eliminados y acudieron en queja, y tramitado el expediente oportuno, el Consejo de Instrucción pública opinó que era completamente nulo el concurso, porque esos Licenciados en Ciencias tenían derecho á concurrir á virtud de esos preceptos legales y propuso la anulación de aquel concurso para que volviera á anunciararse, admitiendo á aquellos que habían sido excluidos indebidamente. Yo he resuelto en armonía con la propuesta del Consejo. Esta es la situación legal de las cosas. Á los señores Profesores Veterinarios no se les irroga perjuicio de ninguna clase con que se cumplan los preceptos legislativos. ¿Por qué? Porque no se trata sino de que vengan á la oposición esos otros Doctores ó Licenciados; de modo que lo que se hace es ampliar el número de los que pueden concurrir á demostrar sus conocimientos, y si, en efecto, los Profesores Veterinarios tienen por razón de sus estudios especiales mayor competencia en tales materias, lo demostrarán en los ejercicios de oposición y, por lo tanto, no tendrán absolutamente ninguna clase de perjuicios en ello. Si las Escuelas de Veterinaria pudieran ser declaradas Escuelas de estudios supe-

---

pública que lo ha interpretado de modo arbitrario, caprichoso é injusto. — (*N. de la R.*)

(1) Este artículo está derogado por Real decreto de 18 de Octubre de 1913, que dió la debida y justa interpretación que debe darse al art. 214 de la antigua ley de Instrucción pública. — (*N. de la R.*)

(2) Tan nuevo que no se ha dado un sólo caso después de más de medio siglo de publicada la ley, y ahora que está casi en desuso es cuando se acuerdan de cumplirla. — (*N. de la R.*)

riores, entonces se exigiría, además del título de Licenciado ó de Doctor, el especial de Profesor Veterinario; y sólo podrían admitirse á la oposición ó al concurso en su caso los Profesores Veterinarios. Pero las Escuelas de Veterinaria tampoco están declaradas de estudios superiores: al contrario, están declaradas expresamente por la ley Escuelas de estudios especiales y terminantemente excluidas de las que se llaman superiores, taxativamente determinadas en el art. 47 de la ley de Instrucción pública. De modo que ni por un lado ni por otro puede entenderse que sea justa la pretensión de los señores Veterinarios; así es, que si se hubiera de resolver exclusivamente con arreglo á los términos de los preceptos que rigen en la materia, no podría ser atendida su petición.

Aparte esto, hay nada más que una circunstancia que puede influir en mi ánimo, y que ya he anunciado que estudiaré, para ver si es posible resolver la reclamación, si no en justicia, con caracteres de equidad. Es la de que hoy se exige para ingresar en las Escuelas de Veterinaria el título de bachiller en Artes, y eso puede significar tanto como darles el concepto de superiores. Eso es materia que está ahora sometida á estudio; cuando se resuelva se verá si, en efecto, tienen el concepto legal de Escuelas Superiores, y entonces vendría perfectamente bien la solución de no admitir á oposición más que á los que tuvieran el título de Profesor veterinario; pero ya digo que esa cuestión está estudiándose, y antes de resolverla, los preceptos legales vigentes permiten que á todos los concursos y oposiciones vengan Licenciados y Doctores en Ciencias y en Medicina. Eso es todo lo que en este punto puedo contestar á mi querido compañero.»

«El Sr. Barón de VELASCO: No esperaba yo menos, dado el claro talento y las dotes extraordinarias que adornan al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de las contestaciones que se ha servido darme á los tres ruegos que le he dirigido.

»Respecto al segundo ruego, relativo á los Veterinarios, desde luego que el claro talento de S. S., no solamente da respues-

ta, sino que se abroquela, anticipándose, digámoslo así, á defenderse, con una serie de preceptos legales, que hacen difícil la solución apetecida. Por la consideración y respeto debido siempre á S. S., no he querido interrumpir su elocuente discurso, para llevar la discusión al punto concreto de la cuestión. Me va á permitir S. S. una sola pregunta: las enseñanzas de las Escuelas de Veterinaria, ¿no son superiores? (*El Sr. Ministro de Instrucción pública: Hoy no.*) ¿No dice el art. 219 de la ley: son Catedráticos de Facultad para los efectos de esta ley: 1.<sup>º</sup>, los de Universidades; 2.<sup>º</sup>, los de enseñanzas superiores que no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de bachiller en Artes, ó la preparación equivalente de que habla el art. 27? (*El Sr. Ministro de Instrucción pública: Eso no tiene nada que ver con el art. 27.*) Perdóneme S. S. Yo también quería haber hecho á su señoría una interrupción para llegar al punto concreto de su dificultad, que á mi juicio es éste. El Real decreto de 27 de septiembre de 1912, del Sr. Alba, que regula la enseñanza de la Veterinaria, preceptúa en el art. 19 que para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria será indispensable el título de bachiller ó testimonio legalizado del mismo, ó certificación de haber aprobado los ejercicios del grado. Concorde el art. 19 con el 219 antes citado, se deduce lógicamente que los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, por este núm. 2.<sup>º</sup> del art. 219, tienen condiciones de Catedráticos de enseñanza superior, y al tener esas condiciones, viene como consecuencia á tener aplicación el art. 220, en el cual se exige tener el título correspondiente, ó sea el de Veterinario, para dar la enseñanza en las Escuelas respectivas. Legalmente se ha elevado la enseñanza de la Veterinaria á la condición de enseñanza superior; sólo se debate una cuestión de nombre, y basta sólo definirlo así, rotularlo así, porque todas las condiciones que se exigen para que una enseñanza sea superior las reúne la enseñanza de la Veterinaria, es de aplicación inexcusable el art. 220, y de este modo vendrán á tener de derecho lo que de hecho han venido poseyendo, porque ya en mi ruego manifesté al Sr. Ministro que en la Escuela de Madrid, cuando la enseñanza era solamente pro-

fesional y era de aplicación, entonces, no ahora, el art. 214 á que se refería S. S., desde fecha remota, según los apuntes que tengo desde 1857, se estaba dando la enseñanza de la Física, la Química y la Botánica, y jamás en esta Escuela, ni en las de Zaragoza, León, Córdoba y Santiago, en que esas asignaturas se vienen cursando desde 1871, fueron Profesores distintos de los salidos de esas Escuelas los que dieron esas enseñanzas, y, sin embargo, regía entonces la legislación que S. S. ha citado, y era de aplicación el art. 214 en que S. S. se apoya ahora para aplicarlo á las Escuelas de Veterinaria, sin tener en cuenta que no dan ya una enseñanza profesional, sino superior.

»Por consiguiente, ruego á S. S. que estudie este asunto. No es más que cuestión de rótulos, como antes dije. No se dé á esta enseñanza el título de facultativa, porque no es cuestión de bárrate ni de colores; lo que demandan es que se llame enseñanza superior, que es á lo que tiene indiscutible derecho por el artículo 219, y acuerde S. S. la solución que pido, ó sea que á las cátedras de Física, Química y Botánica se reserven para que sólo á ellas puedan hacer oposición los que tengan, según el art. 220, el título correspondiente de Veterinario.

»Desde luego que los Tribunales habrían de hacer justicia, como S. S. dice, á los méritos de todos los opositores; pero debe tener S. S. en cuenta cuál sería la formación de esos Tribunales, sabiendo que no hay Veterinario en el Consejo de Instrucción pública, y en esos Tribunales no tendrían probablemente los Profesores Veterinarios la debida ponderación. Á esto debo añadir otra razón que ahora se me ocurre. Las enseñanzas de la Física, de la Química y de la Botánica en las Escuelas de Veterinaria son especializadas, de suerte que en realidad no son de la competencia de los licenciados en Ciencias, que no pueden tener los conocimientos especiales que á la profesión veterinaria da la conexión de esta asignatura con los demás estudios de la carrera, y por eso entiendo que deben ser desempeñadas esas cátedras exclusivamente por Veterinarios.»

«El Sr. Ministro de INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (Bergamín): Que en la actualidad las Escuelas de Vete-

rinaria no son Escuelas superiores, no lo digo yo: lo dice el artículo 1.<sup>º</sup> del Real decreto de 9 de octubre de 1866, que es ley del Reino por virtud de la ley de 17 de mayo de 1867, y cuyo texto es el siguiente: (*El Sr. Barón de Velasco*: Entonces no eran más que profesionales.)

»Artículo 1.<sup>º</sup> Las Escuelas del Notariado, de Diplomática, de »Ingenieros industriales y Profesores mercantiles, el Real Con- »servatorio de Música y Declamación, las de Bellas Artes, »Náutica y Veterinaria dejan la denominación de Escuelas su- »periores y profesionales para tomar la de Escuelas especiales »que tenían antes de la ley de 9 de septiembre de 1857.»

»Este es el precepto legal vigente. No son, por lo tanto, supe- riores las Escuelas de Veterinaria. Segundo precepto legal refe- rente á si pueden ó no tomar parte en las oposiciones á deter- minadas cátedras los Licenciados en Ciencias:

»Real decreto de 27 de septiembre de 1912, reformando las Escuelas de Veterinaria.

»Artículo 12. Se proveerán por oposición entre Veterinarios »las restantes cátedras comprensivas de las demás asignaturas »relacionadas, excepto las de Física aplicada, con Microscopía »y Química aplicada y Toxicología; la de Histología normal y »Patología general, etc., á las cuales podrán optar, además de »los Veterinarios y también mediante oposición, los Licenciados »ó Doctores en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico-químicas, »á la primera de estas tres últimas; los de Medicina, á la segun- »da, y los en Medicina, Farmacia ó Ciencias naturales, á la ter- »cera.»

»Eso es lo que está en vigor, y yo no puedo, por consiguiente, mientras no se halle derogado<sup>(1)</sup>, hacer otra cosa más que respe- tarlo y cumplirlo. Pero me encuentro con que hay lo siguiente: Una solicitud de varios señores Profesores de las Escuelas de Veterinaria, que no tiene conexión con esto (aunque en otra posterior de los alumnos, á ella hagan referencia), y que se li-

---

(1) Está derogado por el Real decreto de 18 de octubre de 1913, refrendado por el Sr. Ruiz Jiménez. (N. de la R.)

mita á pedir al Ministerio que en el Consejo de Instrucción pública se dé la debida representación á esas Escuelas; y luego hay una solicitud de varios alumnos pidiendo que se declaren superiores las Escuelas de Veterinaria, por el hecho de haberse dispuesto que para ingresar en ellas sea preciso el título de bachiller. Eso es lo que hay que declarar, y la declaración exigirá un Real decreto, por lo menos, modificando el de 1912. Una vez dictado ese decreto permitirá las dos cosas: considerar superiores esas Escuelas, y como consecuencia de la declaración de superiores, el que no puedan tomar parte en las oposiciones á cátedras más que los que tengan el título oficial de Profesores de Veterinaria.

»Esto es lo que yo pienso estudiar para resolver, no digo con qué criterio; pero me parece que ya lo deducirá claramente S. S. de mis palabras. Lo que no quiero es aparecer ahora, ni ante el requerimiento de S. S. ni ante el de nadie, haciendo una promesa que los alumnos de Veterinaria no son acreedores á que se les haga, porque están en una actitud de aparente rebeldía, negándose á tomar sus papeletas de examen para ser examinados ahora. Ante esa presión de los alumnos, hecha en esa forma, yo no puedo resolver, ni resolveré, mientras tal actitud se mantenga.»

«El Sr. Barón de VELASCO: Las últimas palabras del Sr. Ministro me obligan á una rectificación. Yo, en las manifestaciones que he hecho, no he sido portavoz de ninguna aspiración de los alumnos. La demanda que apoyo es de personas que ostentan el título de Profesor Veterinario y que entienden que, dignificada aún más de lo que siempre estuvo su profesión, debe procurársele el nombre de enseñanza superior á los estudios que en las aulas de esas Escuelas especiales han recibido. De modo que esté tranquilo S. S., porque no podría atribuirse á presión ejercida por la actitud de los estudiantes la resolución que adopte. Empiezo por decir que desconozco el pleito que tienen pendiente los alumnos de Veterinaria. Creo que no faltan á clase, y no hay motivo para suponer que mantengan la actitud de rebeldía de que S. S. se hace eco.

»Quedo satisfecho con las declaraciones del Sr. Ministro y solamente insisto en decir que la cita legal que ha hecho acerca de la manera como estaba regulada la enseñanza superior en las Escuelas de Veterinaria (creo que es del año 1867) se refiere á una época en que esa enseñanza estaba considerada como profesional; pero en virtud del Real decreto del Sr. Alba, la enseñanza es hoy superior.

»Modifique, pues, S. S. la legislación en lo que haga falta. (*El Sr. Ministro de Instrucción pública hace signos negativos.*) ¿No? Entonces, ¿no piensa S. S. denominar enseñanza superior á la de Veterinaria, poniéndose en contradicción con lo preceptuado en el art. 219 de la ley? (*El Sr. Ministro de Instrucción pública:* Me hace falta esa declaración. No está hecha. El Real decreto de 1912 no la hizo.) Esta declaración es la que pido que haga S. S. y espero que la ha de hacer.»

\* \* \*

Dos días después el Barón de Velasco presentó al Ministro una Comisión de alumnos que le dieron las gracias por sus manifestaciones en el Congreso, anunciándole que se presentarian á examen. El Sr. Bergamín, cariñoso, paternal y justo, les ofreció que elevaría á SUPERIORES los estudios de nuestra carrera, quedando así solucionado el conflicto provocado por las ambiciones de unos cuantos Doctores y Licenciados.

Esta solución la esperábamos; pues desde el principio nos resistimos á creer que se humillase á toda una Clase, asegurando que todo ello era una *falsa alarma* y que *seguíamos no creyéndolo*. Casi teníamos la seguridad de que había de resolverse favorablemente, porque desde el principio estábamos en correspondencia con el Sr. Bergamín, de cuya seriedad, formalidad y rectitud no podíamos dudar, y en ella nos aseguraba siempre «que estudiaría el asunto con detención é interés y resolvería como más conviniera á la enseñanza». El mismo día 19 por la mañana, antes de tratarse la cuestión en el Congreso, nos escribió diciendo: «Haré cuanto pueda para satisfacer sus aspiraciones.» Estas

manifestaciones, y lo que leíamos entre líneas, las traducíamos, y hemos acertado, en el sentido de que resolvería con arreglo á justicia. Además, un Ministro que lleva al presupuesto *cien mil* pesetas para material de nuestras Escuelas, no puede querer mal á la Veterinaria.

La Ciencia pecuaria, los Centros docentes de la misma y la Clase mal llamada Veterinaria, felicitan efusivamente á los señores Bergamín y Barón de Velasco, á los cuales deben eterna gratitud.

Esta Revista se une al coro de aplausos y de alabanzas debidas y tributadas á dichos señores y al mismo tiempo se congratula de la confraternidad y corrección de los alumnos de nuestras Escuelas.

Terminamos estas líneas rogando al digno Ministro de Instrucción pública que no demore la publicación del Real decreto ofrecido, convirtiendo las Escuelas *especiales* de Veterinaria en Escuelas **SUPERIORES** de Veterinaria. Y puesto ya á reformar esta enseñanza, lo mejor es que decrete el *Preparatorio* de Física, Química, Zoología, etc., cursado fuera de las *Escuelas Superiores de Ciencias pecuarias*, que es su verdadero nombre; ya que la voz Veterinaria es un *mote* ridículo que no indica lo que es esa ciencia. Esta, esta es la verdadera reforma progresiva y pedagógica.

LA REDACCIÓN.



## LAS PRECIPITINAS Y LA REACCIÓN PRECIPITANTE

(CONCLUSIÓN)

PRÁCTICA DE LA REACCIÓN: *a) Sangres.* — Es necesario, con cierta frecuencia, determinar el origen de una mancha de sangre, ó si lo que creemos tal lo es efectivamente. En este caso la química tiene medios especiales para demostrarlo, mas en la especificación es necesario recurrir al método que nos ocupa.

Como no todos los tratados de Bacteriología detallan esta operación, y en aquellos en que se estudia no están al alcance de todos, copiamos de la importante de Kolle y Hetsch, una vez más, este método, debido á Uhlenhunth y Weidanz:

«Si se trata, por ejemplo, de un residuo antiguo de sangre desecada sobre un lienzo y se desea saber si procede de un hombre ó no, se desleirá primero en cortas cantidades de suero fisiológico y la disolución que se produzca se filtrará hasta transparencia, si es preciso, con el auxilio de un filtro Berkefeld ó de Silverschmidt...

»En una pequeña gradilla... se colocan de seis á siete tubos de ensayo, que en lo posible sean de igual grosor y longitud... Con una pipeta se deposita en los tubos 1 y 2 un c. c. de la disolución de sangre que representa el antisuero correspondiente, y en los tubos 4 y 5 un c. c. de diluciones de sangre que han de servir como testigos de comprobación (sangre de cerdo ó de buey). En el tubo 6 se deposita otro c. c. de suero fisiológico...

»Se deposita en todos los tubos llenos con un c. c. de dilución (exceptuando el núm. 2) 0,1 de c. c.... del antisuero, comprobado en un ensayo previo, mientras en el tubo 2 se deposita 0,1 de c. c. de suero normal de conejo completamente transparente.»

Se emplearán pipetas calibradas, guardando las reglas propias de estas operaciones, entre ellas que el suero se deslice por la pared del tubo en vez de caer directamente. Los tubos, sin agitarse, se dejan á la temperatura ambiente.

«Para que pueda considerarse como positiva, debe ser visible inmediatamente, ó á lo más tardar á los dos minutos, un enturbiamiento semejante al producido por el vaho en el fondo de los tubos 1 y 3.

»Si la incorporación del suero se ha hecho cuidadosamente, el enturbiamiento se presenta en forma de un anillo claramente perceptible en la superficie de contacto entre el líquido investigado y el suero.

»En los primeros cinco minutos debe convertirse ese enturbiamiento, como producido por el vaho, en otro semejante á nubecillas que de ordinario, pasados otros diez minutos, se deposita

en el fondo en forma de depósito. Los tubos 2, 4, 5 y 7 deben permanecer invariablemente transparentes todo el tiempo que dure el ensayo.»

Lo que ha de observarse en los otros tubos y la explicación de lo que pueda presentarse se deducirá del contenido con un mediano juicio crítico.

El método capilar para cantidades pequeñas es complicado y largo; por esta razón, y porque no nos interesa mayormente, no le describimos.

b) *Carnes.* — Uno de los resultados que preferentemente se busca es la diferenciación de la carne de caballo y buey, y aunque hay ciertas diferencias químicas entre ambas, para apreciarlas son necesarios delicados análisis químicos fuera del alcance práctico.

Por la precipitación no sólo podemos descubrir si se trata de unas ú otras, sino demostrar si pertenece á este ú otro animal. Para ello bastará disponer de sueros precipitantes diversos.

De un modo general se hace un extracto con suero fisiológico de la carne á examinar, y la solución filtrada se somete á la acción de los sueros precipitantes que deseemos, en la esperanza de obtener un precipitado más neto con la carne homóloga, estableciendo de este modo la diferenciación.

c) *P. bacterianas.* — Sea un líquido microbiano filtrado hasta transparencia completa; en este caso se disponen una serie de tubos de un diámetro de 3 á 5 milímetros, en los que vertimos una cantidad igual del filtrado y una, dos, tres, etc., gotas ó décimas, según el valor del suero, á cada uno de los tubos, dejando un testigo sin suero. Colocado á la estufa, unas veces á 37°, otras á mayores temperaturas y algunas también á la ambiente, veremos si se ha producido ó no y en qué tubos un enturbiamiento que se acentúa para después depositarse en el fondo del tubo.

Cuando se opera sobre microbios, bastará emulsionarlos convenientemente para que no se presenten grumos y añadir el suero en la forma.

d) *Extractos de órganos de animales muertos de carbunco bac-*

*teridiano y sintomático y de mal rojo.* — Termoprecipitación de Ascoli.

A 20 c. c. de suero fisiológico se añaden dos ó tres gramos del órgano á examinar, poniéndolo á hervir durante unos minutos en un tubo de ensayo; el extracto incoloro se filtra por una capa de amianto; el líquido deslizándose por las paredes de la probeta llega á la superficie del suero precipitante respectivo y forma, en caso positivo, un anillo blanquecino característico.

En la fiebre carbuncosa hemos comprobado y publicado los resultados que obtuvimos en unos cuantos casos; en todos la reacción fué positiva. Tratándose de demostrar los productos de la bacteriolisis, no se presenta hasta que aquélla está acentuada. En el cobayo es negativa veinticuatro horas antes de morir y veinticuatro después de inoculado.

En el mal rojo la estudiamos actualmente y no tardando daremos á conocer los resultados.

Con esto terminamos el estudio á «Las precipitinás y reacción precipitante», lamentando no haber aportado experimentos propios en armonía con nuestros deseos. Otra vez será.

C. LÓPEZ LÓPEZ,  
Inspector provincial de Higiene pecuaria  
y Sanidad veterinaria de Barcelona.



## X CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA VETERINARIA EN LONDRES

*Desde el 3 al 8 de agosto de 1914.*

(CONTINUACIÓN)

### Programa de temas admitidos.

PONENTES. — El programa de asuntos á tratar está comprendido en la lista siguiente:

#### Reuniones generales.

APERTURA OFICIAL

*Fiebre aftosa.*

PONENTES: Herz Geheimer Regierungsrat, Dr. Nevermaun, Berlin.

M. E. Leclainche, Inspector general, Jefe de los servicios sanitarios en el Ministerio de la Agricultura, París.

Dr. Mohler, United States Departament of Agriculture.

M. le Dr. Remmeths, Chief inspector of the Veterinary service, The Hague.

Herr Pr. E. Hess, in der Fakultat der Veterinarmedizin Universitat, Bern.

Pr. A. E. Mettan, Principal, Royal Veterinary, Colege of Ireland.

Herr Dr. G. Rudorsky Veterinäreferent, Drünn.

*Tuberculosis.*

Herr Pr. Dr. Eber, Direktor des Veterinar Instituts, Leipzig.

M. le Pr. John Mac Fadyean, Principal, Royal Veterinary Colege London.

M. G. Regner, Veterinary Department, Ministry of Agricultura, Stockholm.

M. le Pr. de Jong, University, Leiden.

*Aborto epizoótico.*

Herr Regierungsrat Pr. Dr. Zwick, Kaiserliche Gesund heitsamte, Berlin.

M. le Dr. Moussu de l'Ecole Veterinaire, Alfort.

Herr Sanitätstierärzt Sren' Wall, Offentlicher Schlachthof, Stockholmo. Sir Stewart Stockmann, Chief Veterinary Officer, Board of Agriculture, London.

*Registro de la distribución y de la venta de leche bajo el punto de vista de la salud pública.*

Dr. A. D. Melvin, Chief of the Bureau of Animal Industry, Washington.

Herr Heheimer Regierungsrat Pr. Dr. von Ostertag, Direktor dei Veterinarabteilung des Kaiseslinciu, Gesund heitsamte, Berlin.

M. S. P. Mystedt Grste Stadtierärzt, Stockholmo.

Mr. J. W. Brittlebank, D. V. S. M., M. R. C. V. S., Public Heath Departmén, Manchester.

(Ss continuará.)



## BIBLIOGRAFÍA

**La Pratique de L'Héliothérapie**, por A. Aimas, Jefe de Clínica en la Facultad de Medicina de Montpellier. Un tomo de 224 páginas, con 20 figuras y 10 planchas. Precio, 4 francos. A. Malvine, editor. París 1914.

La cura solar tiene actualmente una gran plaza en terapéutica, y el reciente Congreso de Cannes ha demostrado la importancia de este método, hoy día muy frecuentemente aplicado.

Se encontrará en el libro del Doctor Aimas una exposición completa de la cuestión, pues el autor posee una gran experiencia de la cura solar, á la cual ha consagrado un número importante de publicaciones, y la mayor parte de los capítulos de su obra son originales.

Los afectos, las indicaciones, la técnica y los resultados de la cura solar, son los puntos que tienen más valor. Presentada en forma esencialmente práctica, esta obra, exornada de numerosos grabados, será de gran utilidad para el médico del hombre y de los animales.

\* \* \*

**Estudio de las enfermedades infecto-contagiosas** y de las infec-  
tantes de los animales domésticos y ganados, es un trabajo de propaga-  
da científica, tan bien hecho como todos los que salen de la pluma del doc-  
tor Inspector pecuario de Zaragoza, D. Publio F. Coderque.

\* \* \*

**Estudio para prevenir y evitar las enfermedades infecto-con-**  
**tagiosas** del ganado de la provincia de Cádiz, es otro trabajito redactado  
por el ilustrado compañero D. Juan Monserrat, Inspector de Higiene y  
Sanidad pecuaria de dicha provincia.



## ECOS Y NOTAS

**Militares y paisanos.**—Dice nuestro querido colega *Revista Agrícola y Pecuaria*:

«Nada podemos contestar en definitiva á los suscriptores que se han dirigido á esta Administración interesando datos acerca del ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.

»En primer lugar, por no haberse anunciado las oposiciones, que dicho sea sin molestia de los interesados, creemos no debieran anunciarse por ahora y hasta pasado algún tiempo, con lo cual poco perderían los candi-

datos á ingreso, pues en lo civil hallarian mejor compensación á sus desvelos, y mucho podría ganar el Cuerpo para su conveniente y justa organización.

» Además, la circunstancia que alegan algunos de tener que ingresar en el Ejército en clase de soldado, en vez de perjudicar les beneficiá, ya que á título de *provisionales* pueden ir cubriendo las vacantes que ocurrán.»

No pueden ya entrar de provisionales por la Real orden incomprendible que publicamos en el número anterior; pero pueden acogerse al art. 289 de la ley de reclutamiento y ser *oficiales de la escala gratuita*.

No sabemos si se anunciarán ó no oposiciones para septiembre, si bien sospechamos que, de anunciarse, no se presentará nadie ó casi nadie á ellas por el escaso porvenir que hay en lo militar, comparado con el mejor de lo civil.

**Mitín y banquete.**—Por cacecer de espacio suficiente no podemos publicar la extensa reseña que se nos remitió del mitín y banquete celebrado por los alumnos de esta Escuela con representación de los de las demás. La nota dominante fué la unión, la cordura y la sensatez en todo; la fogaçidad en los discursos, sobresaliendo como era de esperar el del señor Gordón, que entusiasmó á los chicos; sobre todo cuando manifestó que no acepta el ser jefe de los Veterinarios porque dicha jefatura supone un plan que está contrario á su rebeldía, llegándose al delirio del entusiasmo cuando dijo: *No es desprecio; pero yo puedo más solo porque soy un hombre para derribar, no para edificar*. Uno y otro acto, dice la reseña, terminó con aplausos y vivas á la Ciencia pecuaria y á la Clase.

**En el Perú.**—En el ejército peruano se ha reorganizado el servicio veterinario y se ha creado una escuela de mariscales (herradores) que ha comenzado á funcionar con buen éxito. También se ha pensado en tener una raza caballar propia para el Ejército, á cuyo fin se comprarán semen tales en la República Argentina.

**Examen escrito.**—Con excelente acuerdo el Sr. Ministro de Instrucción pública ha decretado la supresión del examen escrito en los centros docentes. Nos parece muy bien.



## CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- D. Francisco Contreras, 12 pesetas, hasta fin de diciembre de 1913.
- » Lucio Amalio García, 6, hasta fin de mayo de 1914.
- » F. Silva y L. Vega, 6, hasta fin de junio de 1914.
- » J. Luna, 6 pesetas, y J. Monserrat, 15, hasta fin de septiembre de 1914.
- » Balbino López, 18 pesetas, hasta fin de noviembre de 1914.
- » José y Juan Rius, M. O. Uriarte, M. Maturana y A. Brugal, 12 pesetas; J. Aquilué y Z. Ipas, 24, hasta fin de diciembre de 1914.